



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00136 00

Demandante: JORGE LUIS GÓMEZ FLOREZ

Demandado: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
“DAS”

Medio de Control: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que dentro del presente medio de control mediante auto de fecha 5 de febrero de 2016, se resolvió tener como sucesor procesal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS a la Fiscalía General de la Nación, sin embargo y ante el pronunciamiento del Consejo de Estado de fecha 22 de octubre de 2015 y la reciente expedición del Decreto 108 de 2016, por parte del Gobierno Nacional por el cual se reglamenta el artículo 18 del Decreto Ley 4057 de 2011, este Despacho Judicial, en aplicación de la facultad de saneamiento del proceso, contenida en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, retomará el tema de la sucesión procesal del DAS y adoptará la decisión a que haya lugar a fin de evitar una posible nulidad o una sentencia inhibitoria, tomando en consideración lo siguiente:

En la referida providencia de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado¹ se llegó a la conclusión que el Gobierno Nacional al atribuir a la Fiscalía General de la Nación representación judicial de los procesos judicial y las conciliaciones prejudiciales del suprimido Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, contraviene el orden convencional, constitucional y legal, puesto que rebasó su poder reglamentario, ya que el artículo 18 del Decreto Ley 4057 de 2001 por medio del cual se suprimió el DAS, dispuso que “...los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.”

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA PLENA DE SECCIÓN TERCERA, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), Radicación: 54001-23-31-000-2002-01809-01 (42523), Actor: JUAN CARLOS AROCHA SERRANO Y OTROS, Demandado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DAS, Acción: REPARACION DIRECTA

A manera de conclusión en la citada providencia se dispuso:

“6.5.11.- Corolario de lo dicho, no puede la Sala reconocer a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS.

6.5.12.- En consecuencia, ante el vacío normativo que se configura al existir impedimento jurídico para que la Fiscalía adquiriera la calidad de sucesor procesal ya referida y a fin de recabar por una solución que garantice el derecho que tienen las partes en el proceso (y particularmente los actores) a que se continúen los procesos judiciales iniciados contra el DAS sin mayores dilaciones y con plena claridad sobre las Entidades públicas llamadas a ser convocadas al proceso como sucesoras procesales de dicha entidad, se ordenará, nuevamente en cumplimiento de las prescripciones del artículo 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos, **poner en conocimiento** al señor Presidente de la República esta providencia, para que, actuando en su calidad de Suprema Autoridad Administrativa y en el marco de sus competencias (artículo 189.17 Constitucional y Artículo 18 del Decreto-Ley 4057 de 2011), adopte las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar, de la manera más clara y sin traumatismos, la sucesión procesal del DAS en los procesos contenciosos administrativos donde esta entidad obró como parte o tercero, según cada caso, y actuando dentro del marco convencional, constitucional y legal de respeto por la separación funcional de los poderes públicos⁴¹.

“(…)

6.5.14.- Además, recordando que el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS integraba el sector central de la Administración Pública a nivel Nacional, esta Sala de Sección, en orden a solventar temporalmente las dificultades surgidas a partir de la problemática tratada en el sub iudice y mientras el Gobierno Nacional adopta las medidas pertinentes referidas en el numeral anterior, dispondrá **RECONOCER COMO SUCESOR PROCESAL al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y, en consecuencia, **ORDENARÁ** que se le notifique este proveído personalmente a dicha Entidad a fin de que tenga conocimiento de lo acá decidido y asuma la representación judicial del DAS, como su sucesor procesal, en aquellos procesos judiciales donde se reconoció (o habría de reconocerse de conformidad con el artículo 7º del Decreto 1303 de 2014) a la Fiscalía General de la Nación. Reitera la Sala que tal situación se mantendrá hasta tanto el Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales reglamente lo pertinente, en armonía con los principios, valores y reglas convencionales, constitucionales y legales.”

Con fundamento en el anterior pronunciamiento del Consejo de Estado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 108 de 22 de enero de 2016, por el cual se reglamenta el artículo 18 del Decreto Ley 4057 de 2011, y se establece:

Artículo 1. Asignación de procesos. *Asignanse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que sean atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, en los casos en que la Fiscalía sea excluida como parte procesal por decisión del juez de conocimiento.*

Artículo 2. Entrega. *Las carpetas de archivo administrativo correspondientes a los procesos judiciales a que se refiere este decreto serán entregadas por el Jefe de la*

Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La entrega se hará caso a caso, mediante acta que contendrá, como mínimo los siguientes datos:

1. *Nombre e identificación del demandante.*
2. *Número de identificación del proceso en el sistema e-Kogui*
3. *Valor de las pretensiones iniciales.*

(...)

Conforme a lo anterior, se hace necesario dar aplicación a la figura de la sucesión procesal, que se encuentra regulada en el artículo 68 del Código General del Proceso establece que: *“... si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren...”*

Por lo tanto en vista de la nueva reglamentación prevista en el citado decreto reglamentario 108 de enero de 2016, que ordena asignar los procesos en los casos en que la Fiscalía General de la Nación sea excluida como parte judicial por decisión del juez de conocimiento, en el presente proceso se tendrá como sucesor procesal del DAS a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto de fecha 5 de febrero de 2016 por medio del cual se resolvió tener como sucesor procesal a la Fiscalía General de la Nación de la Nación, y en consecuencia se tendrá para los efectos del presente proceso, en calidad de sucesor procesal del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se entenderá que es ésta la entidad demandada dentro el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Déjese sin efecto el auto de fecha 5 de febrero de 2016, por medio del cual se resolvió tener como sucesor procesal del DAS en liquidación- a la Fiscalía General de la Nación, por las razones expuestas en el presente proveído.

2º.- Téngase a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como sucesor procesal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de conformidad a la

motivación que antecede. En consecuencia, notifíquesele del auto admisorio de la demanda, en calidad de entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**